

REF: PERTENENCIA Nº 2016-00239-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE. Lo resuelto por el Superior.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta lo resuelto por el Superior, Señora Juez Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca en su sentencia de tutela de fecha Veintisiete (27) de Julio del año (2.021), por medio de la cual concede el amparo constitucional de tutela a la accionante, en consecuencia, en el efecto suspensivo concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado en audiencia por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia calendada Julio Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Remítase por los medios respectivos para ante el Señor Juez Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, (reparto), el expediente de manera digital.

Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 3º del art. 323 y art. 324 *ibídem*.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

REF: D.C. 014 RAD. 2021-00002-00

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el despacho comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar diligencia de **Secuestro** de la cuota parte del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 051-2751**, en la forma como lo solicita el comitente, señálese la hora de las 8:00am del día 5 del mes de Diciembre del presente año (2.021).

Para la práctica de la misma comuníquesele y désele posesión, al secuestre designado, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones que indica el artículo 49 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

REF. ALIMENTOS No. 2021-00439-00

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

FACÚLTESE a la Señora SONIA MILENA MONTOYA SEGURA, para que actúe en nombre y representación de su menor hija; SONIA BRIYITH GIL MONTOYA, dentro del presente proceso de alimentos.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de alimentos, cítese a la Señora SONIA MILENA MONTOYA SEGURA y al señor JOSE DANILO GIL ARIAS, a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en los Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto señálese la hora de las 10:00am del día 23 del mes de Septiembre del año 2.021.

Cíteseles por el medio más eficaz.

Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias ya se había intentado audiencia de conciliación entre las partes en la Comisaría de Familia, la cual se declaró fracasada, siendo fijada una cuota provisional de alimentos conforme lo dispuesto por el No.2, art.111 de la Ley 1098 de (2.006), Código de la Infancia y la Adolescencia.

De igual manera conforme a la normatividad traída anteriormente a colación, el informe elaborado por la señora Comisaría de Familia de éste Municipio, suple la demanda de alimentos requerida para iniciar tal trámite. Ante la inconformidad manifiesta dentro del término de ley.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: PERTENENCIA Nº 2017 – 00376 – 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, fenecido como se encuentra el término de traslado del escrito de nulidad, se procede a señalar fecha para la resolver sobre el mismo, en consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de Septiembre del año 2.021.-

Lo anterior de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del C.G. del P., conc. Artículo 129 ibid.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2021-00467-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2021 00243 00 de ALEXANDER ARDILA CASTRO, en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado, representante legal de la accionada, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2021-00378-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1.- Del estudio juicioso del presente juicio mortuorio, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en cuanto al avalúo que se debe presentar de los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el numeral 4° del artículo 444 *ibid.*-

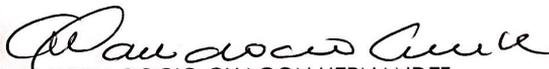
2.- Alléguese la prueba del estado civil que existió entre el causante (CARLOS AUGUSTO RAMIREZ PINTO) y la señora FANIBER DE JESUS OSPINA VELASQUEZ.-

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ

REF: SANEAMIENTO N° 2014-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo solicitado al folio 145 del encuadernado, expídanse por secretaria las copias solicitadas, con las constancias respectivas y en la forma indicada por el peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. I.P. Nº 2021-00302-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora (Fl. 144) y para efectos de notificación al absolvente en este asunto.

Envíese el respectivo citatorio en debida forma, con el fin de dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 183 del C.G.P., y al igual alléguese las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

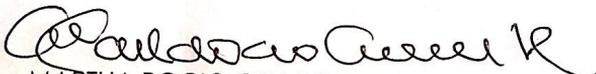
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que encuentran presentados y allegados al encuadernado los inventarios y avalúos, y conforme a la petición obrante al folio 55, se ordena continuar con el trámite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación y decreto del trabajo de partición y si fuere del caso proferir decisión de fondo, dentro del presente juicio mortuario, señalase la hora de las 10:00 AM del día 4 del mes de Octubre del año en curso (2.021).-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 501 y 507 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que el presente proceso recae sobre la pretensión **de apoyo judicial a una persona incapaz legalmente** tal y como lo indica la parte actora en la demanda, se hace saber que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Numeral 7° del artículo 22 de la ley 1564 de 2.012, en donde se le atribuye el conocimiento de esta clase de procesos a los **jueces de familia en primera instancia**.

En mérito de lo brevemente expuesto, sin más consideraciones por interpretarse innecesarias y tal como lo indica el Inciso 2° del Art. 90 del C.G. del P. el Juzgado, dispone:

1°. RECHAZAR la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma.

2°. REMÍTASE al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

3°. HÁGANSE las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ